

La ética en la función pública

Nelly Patricia Acosta Ortiz
Vivian Ojeda La Serna
Alexandra del Carmen Mina Páez

Universidad Tecnica del Norte
npacosta@utn.edu.ec

RESUMEN

La ética en la función pública determina diferentes áreas en las cuales el Estado y los servidores públicos se enfrentan con la incertidumbre de saber cómo actuar en función de la legitimidad de los hechos. En este aspecto ético, se necesita actuar por convicción apoyado en leyes y normas que rigen el accionar del empleado público, convencidos de que aplicar una ley o norma es beneficioso tanto para el servidor público como para el Estado. Esta investigación tiene el objetivo de analizar el estado actual de la ética en la función pública y de cómo se ha ido orientando hacia la creación de un Código Deontológico para normar situaciones presentadas en el ámbito público. Desde un enfoque bibliográfico se da crédito a las investigaciones de otros autores a través de la revisión documental, reuniendo así los más importantes estudios sobre la ética y la función pública. Como resultado se resalta que estos temas se han venido tratando desde décadas atrás, a pesar de existir códigos, se buscan maneras de infringir las leyes y justificar los actos humanos errados. Por tanto, no se ha logrado una participación ética en el desarrollo de los procesos del Estado y los servidores públicos.

Palabras clave: : ÉTICA, FUNCIÓN PÚBLICA, ESTADO, CÓDIGO DEONTOLÓGICO

ABSTRACT

Study of an Adolescent Self-emotional Control who has Behavioral Problems with an Intervention Proposal from Plastic Arts

Ethics in the public service determines different areas in which the State and public workers face the uncertainty of knowing how to act based on the legitimacy of the facts. In this ethical aspect, it is necessary to act out of conviction supported by laws and norms that govern the actions of the public employee, convinced that applying a law or norm is beneficial for both the public servant and the State. This research aims to analyze the current state of ethics in the public function and how it has been oriented towards the creation of a Code of Ethics to regulate situations presented in the public sphere. From a bibliographic approach, credit is given to the research of other authors through documentary review, thus bringing together the most important studies on ethics and public function. As a result, it is highlighted that these issues have been dealt with for decades, despite the existence of codes, ways are sought to violate the laws and justify wrong human acts. Therefore, ethical participation in the development of the processes of the State and public servants has not been achieved.

Keywords: ETHICS, PUBLIC FUNCTION, STATE, CODE OF ETHICS



Introducción

Este trabajo supone la relación entre la ética y la función pública y como se manejan los procesos éticos frente a diferentes situaciones que se presentan en el ejercicio público. No se puede hablar de ética aislando el accionar del hombre, en esta dimensión el hombre se enfrenta al ser humano, además de consigo mismo y con sus valores, con la costumbre, costumbres que hay que vencer. Pero como ser humano tiene la capacidad del raciocinio y convicción, puede cambiar el común actuar, con voluntad y practica de la ética.

En un primer momento, se explica la ética desde el área personal comprender que el ser humano es eminentemente social y que en esa interacción social intercambiará ideas, costumbres, valores que están determinados por un conjunto de creencias y culturas que se denominarán como parte de la moral de una persona; de la misma manera se analiza el área profesional como es el desempeño y cumplimiento laboral en un sector determinado en este caso del servidor público, entendido como aquel individuo que pone en práctica laboral del Estado y su dependencia es directamente con el Estado, entonces su desempeño laboral está ligado directamente con la ética pública, activando y actualizando los lineamientos éticos a

través de su actitud de servicio.

A continuación, se define el concepto de transparencia, marcando sus diferencias con el acceso a la información y la rendición de cuentas, a la calidad de una información verás, a fin de mostrar la estrecha vinculación que existe entre la ética pública y la transparencia.

También se ha tomado en cuenta términos como la legitimidad se alimenta diariamente cuando el pueblo cree y así lo acepta, que el Gobierno se interesa y trata de solucionar sus problemas y que en esa tarea utiliza adecuadamente los recursos públicos, actuando con transparencia y objetividad en el ejercicio de la función pública, en pro del bien común. Esto nos lleva a hablar, dentro del proceso de legitimación, de la necesaria existencia de una ética de la función pública que oriente las acciones del Gobierno en la búsqueda del bien común como fin último del Estado.

La ausencia de ética en la función pública se traduce en corrupción de los funcionarios y con ello se deslegitima el sistema político. La erradicación de la corrupción tiene que darse desde diversos ángulos y por medio de diversas acciones. Una de ellas es la promoción de los valores sociales que fundamentan y orientan la acción pública. En este aspecto, una política de educación cívica clara y definida que transmita el mensaje de la ética en la

función pública en todos los niveles ciudadanos, con plena participación de la sociedad civil es una herramienta útil y eficaz.

Por otra parte, es necesaria la actuación legislativa para producir normas y cuerpos de leyes que permitan la fiscalización de la actividad de la función Pública y se regule debidamente la responsabilidad de los funcionarios públicos y las garantías procesales de los ciudadanos para requerirla.

Se analizan temas como aplicar la ética en la función pública exponiendo situaciones sobre como el poder legislativo maneja las leyes y como se concibe la democracia desde este punto ético, la idea del Estado través e la práctica de la ética debería ser el garantizar la democracia sin embargo, la aplicación de leyes y la promoción de las mismas no han garantizado que el estado tenga éxito en sus procesos democráticos, ya que la corrupción está atenta para buscar una debilidad del sistema político y sus leyes par hacer de las suyas.

Así, se analiza la racionalidad del poder legislativo que intenta relacionar la ética para la legitimidad y la supremacía de los valores que maneja el estado en bien de la economía de un pueblo; a pesar de ello se sigue trabajando en actualización de leyes y normas para plantear una mejor práctica de la ética de la función pública buscando plantear códigos deontológicos en beneficio de un pueblo.

Los valores que orientan la función pública como la lealtad, eficiencia, probidad y responsabilidad originan consecuentes deberes y obligaciones para el servidor público como lo son el deber de confidencialidad, de imparcialidad y de objetividad en el desempeño de su cargo.

Es importante partir de la premisa de que, como dice Horacio Verbitsky “... lo nuevo no es la corrupción sino el debate sobre ella”. La corrupción actualmente amenaza seriamente el funcionamiento y la credibilidad en las nacientes democracias latinoamericanas y debilita peligrosamente la legitimidad de aquellos sistemas

presuntamente consolidados. Al implicar un acceso discriminatorio al poder decisonal de una estructura gubernamental, golpea el corazón mismo del sistema y hace dudar al ciudadano de las bondades de la estructura.

El dilema de la ética en la función pública

Para Eduardo Rabossini hablar de ética es una tarea educativa difícil, y por esa razón es preciso que se descifre en qué consiste esa dificultad. Según Rabosini el comienzo de esta encrucijada está en el hecho de que vivimos una contradicción entre la ética personal y la ética social o pública. La idea de lo que es o no ético experimenta un cambio inevitable y evidente a lo largo de los siglos. En toda época hasta en la actualidad, se podía considerarse como ético toda acción que esté dentro de lo legal sin afectar a la persona o a la sociedad (Casas Aranda, 2015:19). La ética personal tiene una dimensión en un área de una responsabilidad inherente al sujeto: cada persona es responsable de sus actos en la medida que involucran responsabilidades directas. Siendo así somos responsables directos por cumplir con nuestras obligaciones laborales, familiares, fiscales, una responsabilidad adquirida por la decisión propia sin tener influencia de terceras personas. Por lo tanto es importante comprender que la responsabilidad de los actos es asumir las consecuencias (Andiñach, 2001:37).

Desde este punto de vista, se habla de una responsabilidad social que adquiere relevancia cuando hay un compromiso en la participación de las implicaciones sociales y políticas que las prácticas de la Gran Empresa y el Estado generan sobre el organismo social. Sin embargo, sería pertinente interrogarse ¿Qué es la ética profesional del administrador y del servidor público? ¿Por qué es indispensable que estos practiquen consecuentemente la responsabilidad social que su cargo confiere?.(et al., 2017:4).

Si no lo hacemos la sanción jurídica en el caso de las leyes o moral con los cuestionamientos de los amigos y familiares, nos harán notar nuestra infracción. Con relaciones personales, los valores se asumen en general en forma tácita o en acuerdos informales: recibimos y ofrecemos confianza, acordamos modos de relación con nuestras parejas, asumimos y proponemos límites diversos con quienes compartimos los días. El respeto que damos a estas "leyes" está basado en lo que podríamos llamar la buena voluntad, y cuando estas reglas éticas se violan somos responsables por ello y difícilmente lo podamos negar (Andiñach, 2001:37).

En el momento de tomar determinadas opciones, especialmente en el campo social y político, la persona no es la única responsable del resultado final. Se sugieren políticas y decisiones gubernamentales pero las consecuencias finales están mediadas por tantas otras variables de la economía y el humor social, por otros actores dentro de la escala de decisiones, que difícilmente se pueda responsabilizar a una persona por los resultados finales en un proceso del cual esa decisión formó parte, con esta premisa se entiende que buscar un culpable directo en el incumplimiento de una norma o ley en el sector público es complejo y menos efectivo.

En este ámbito la mayoría de la información rara vez es de primera mano, sino más bien recibida por impersonales medios de comunicación o por otras instancias de las que dependemos y que no siempre es posible confirmar en un tiempo razonable. ¿Es entonces posible hablar de una ética social? con este argumento cada vez más se observa que la posibilidad de una ética social se ve amenazada en quebranto de formas éticas individualistas por un lado, o por el otro por aquellas otras formas que son parte de decisiones compartidas socialmente de manera que al final eluden toda responsabilidad ética en sus propias acciones (Andiñach, 2001:38).

Por esto la sociedad entiende que las acciones debían sancionarse y aplicar leyes

objetivas y conocidas por todos para que organizaran la vida social y le dieran estabilidad a las instituciones. Junto a estas leyes es necesario organizar un sistema de contralor para velar por que esas leyes ya promulgadas se cumplieran. Finalmente, y considerando que siempre que hubo leyes éstas se violaron, se vio que era necesario contar con un sistema para sancionar a aquél que no aviniéndose al consenso social se hacía infractor (Andiñach, 2001:38).

Sien embargo, hasta que no se tome una consciencia de la importancia de no solo crear leyes y normas, sino de practicarlas, de sujetarse a ellas comprendiendo que la práctica de ellas son un bien común, en el momento que se aplican unas leyes basadas en lo transparente en lo correcto y dable se está participando en un campo ético.

La ética pública tributa los principios básicos para unir toda una cultura de la integridad y, de este modo, estar en condiciones apropiadas para advertir la propagación y normalización de las malas prácticas. Entre estas, están la corrupción y otros usos inadecuados o incluso fraudulentos de los recursos, materiales y humanos. No es tarea sencilla, desde luego, pero de ello dependerá el grado de confianza del pueblo en las instituciones y en quienes las gobiernan (Teresa & De, 2019, p.166). Pero en esta promesa de un mejor Estado, a partir de una mejor administración pública, se imponen ideas que pueden ser muy complejas en contextos administrativos débiles o con culturas administrativas poco consolidadas, proclives a las malas prácticas administrativas. (Pliscoff-Varas, 2017:142).

Por ende un buen gobierno no solo requiere funcionarios responsables sino también políticos responsables, puesto que son éstos últimos principalmente quienes gozan del máximo margen de autonomía en las decisiones y de estas decisiones depende a su vez la actuación de los principios; y por otra parte sobre la Mejora de la Gestión Pública es a base de la eficiencia gubernamental y prevención de la corrup-

ción para así tener credibilidad en los procesos aplicados que serán ejecutados con transparencia y garantías que le permita al público adquirir confianza (Gómez González, 2018) y (SFP.Secretaria de la Función Pública, 2013)(Morales, 2019:82).

Aplicar una ética en la función pública sustentada en poner en ejercicio puntos como practicar una "ética de la responsabilidad", una "ética de la convicción", basada en el realismo, son puntos clave para comprender que la sociedad es una responsabilidad de todos y estar convencidos que el cumplimiento de leyes y normas y todas las actividades que el estado plantea beneficia a un todo (Andiñach, 2001:21).

El Estado y sus representantes de los ciudadanos, son los encargados de la elaboración de las leyes, la aprobación de los ingresos y gastos del Estado. El estado es el garante de la democracia de un pueblo, ya que el Poder Legislativo garantiza el estado de derecho combatiendo el autoritarismo y la injusticia prevaleciente en los regímenes políticos, además se atribuye paulatinamente la soberanía a los ciudadanos, resaltando el valor de la persona, principio y fin de toda organización social, además de representar los intereses de la nación, diseñar el sistema jurídico nacional, controlar el Poder Ejecutivo, así mismo garantiza la democracia, impulsa el desarrollo nacional, son los defensores modernos de la patria y sus instituciones son quienes tienen la responsabilidad de mantener el equilibrio del pueblo y garantizar un vida de calidad, aparte de ser su responsabilidad lo promulga en las diferentes políticas públicas como la Constitución, el Plan Toda Una vida y diferentes Leyes que garantizan una buena educación, en el caso del Ecuador (Chávez, 2006:96).

Sin embargo, el Poder Legislativo registra un nivel más bajo de aprobación que el resto de las instituciones de gobierno, este fenómeno se presenta tanto en los Estados con democracias consolidadas como en aquellos que se encuentran en regímenes de transición. El congreso, los partidos políticos y la policía son las insti-

tuciones con más alto nivel de desconfianza y desaprobación ciudadana. En el poder Legislativo existen varias manifestaciones de la corrupción en los parlamentos actuales, entre estas el financiamiento de las campañas, los conflictos de interés, los diezmos cobrados por la adjudicación de un puesto, los porcentajes cobrados ilícitamente por la adjudicación de contratos y las licitaciones de los contratos direccionadas por intereses personales (Chávez Hernández, 2006:04).

Por todos estos aspectos es importante abordar la difusión de la ética desde el poder legislativo. Según (Rodríguez, 2013:241) "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos de la vida política, económica, cultural y social"

Aunque para conseguir un alto nivel de transparencia administrativa, en los distintos campos del sector público, es indispensable aplicar medidas y formulaciones organizativas y normativas, esa necesidad no lo es todo. Son las ideas y el comportamiento de las personas al servicio de las Administraciones públicas, por lo que es fundamental un comportamiento ético y "crear un ambiente en el que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos fundamentales y colaborar con la propia Administración en la gestión de los intereses públicos" (Rodríguez, 2013:242).

Vivir ambientes que determinen consistencia y una coherencia entre lo que se dice y lo que se hace; es decir entrar en un campo de la racionalidad; que la aplicación de la ética en la legislación no sea una ética de conveniencia; sino que parta de una racionalidad coherente, donde el interés común sea la práctica de una racionalidad legislativa.

Según (García Reyes, 2013) Manuel Atienza propone una racionalidad legislativa, pretende dar cuenta de los requisitos y relaciones que integran el proceso de

creación de ley con el objetivo de analizar la importancia de relacionar la ética con la funcionalidad de las leyes. El estado, la aplicación de las leyes y la ética, una trílogía inseparable para garantizar un buen régimen gubernamental, en la relación que hace Atienza entre el derecho y la ética, según su propuesta, el procedimiento legislativo se construye a partir de cinco niveles de racionalidad:

El primer nivel habla de la de la racionalidad lingüística exige, en consecuencia, que los mensajes emitidos mediante las disposiciones normativas sean inteligibles, inequívocos y certeros, una comunicación clara que permita comprender el mensaje, una comunicación efectiva; el segundo nivel de racionalidad jurídico es formal entiende al derecho como un sistema, y a las leyes como partes de él. Este nivel de racionalidad se preocupa de la estructuración y conservación de un sistema jurídico sin lagunas, contradicciones ni redundancias, al considerar las leyes dentro de un sistema lo que se busca es una coherencia y consistencia entre la teoría y la práctica; la tercera racionalidad pragmática entiende al procedimiento legislativo según el grado y alcance de una norma como directiva de comportamiento.

Una norma es racional en este nivel cuando su estructuración permite un alto grado de obediencia y seguimiento, buscando una práctica de estas; el cuarto nivel de la racionalidad es teleológica entiende al derecho como una herramienta para la obtención de determinados fines sociales. Entonces, una norma será racional en la medida en que sea exitosa en la producción de los fines sociales perseguidos por el legislador; el quinto nivel es la racionalidad ética entiende al sistema jurídico como un conjunto de enunciados normativos evaluables desde un punto de vista ético. Así como también es racional en la medida en que satisface cierto estándar ético de legitimación, entendiendo que las acciones y decisiones tomadas por el poder legislativo siempre serán en beneficio del Estado (Álvarez, 2010,p.8).

Dentro de la racionalidad existen elementos que interactúan en el procedimiento legislativo entre ellos el Editor, encargado de producir la ley, los Destinatarios son el conjunto de individuos que debe entender la norma, sistematizarla, obedecerla, hacerla cumplir y criticarla; el Sistema jurídico es el conjunto de disposiciones válidas vigentes al momento de la creación de una nueva norma jurídica, los Fines son los objetivos perseguidos por cada uno de los niveles de racionalidad en sus distintas interacciones, incluye las pretensiones éticas y morales, la modificación y transformación social, la construcción de un sistema jurídico, la obligatoriedad de las normas, su eficacia, etc, y los Valores son los enunciados normativos a los que cada una de los niveles de racionalidad responde, elementos que tienen la función de producir leyes, controlar su cumplimiento bajo un sistema basado en valores (Álvarez, 2010:9).

En el proceso de relacionar la ética con el poder público; no solo se vincula la racionalidad buscando sustentar la participación del Estado en un proceso de elaboración de normas y leyes basadas en la racionalidad sino también un vínculo directo con la legitimidad, la misma que se apartará en el momento en que el pueblo acepte el sistema de gobernabilidad del gobierno de turno.

Desde el punto de vista filosófico la ética y la legitimidad, se entiende como un proceso continuo, un el conjunto de fundamentos por medio de los cuales se ejerce el poder, se basa en un discurso que se impone, por la fuerza o por el convencimiento, hacia los gobernados, quienes acatan, aceptan y reproducen la validez de tales argumentos basados en valores, es la legitimidad el principio con el cual las autoridades del Estado se soportan para tomar decisiones que muchas veces el pueblo no está de acuerdo (Bolívar, 2019:25).

Según Bolívar (2019) caracteriza cuatro etapas considerando la legitimidad; entre ellas se describe el “Estado patrimonial que se basa en el principio del patrimonio,

así como también la legitimidad y la ética ‘prevaleciente se fundamenta en la supremacía de la religión para la conducción de los valores sociales’ (p.40).

El nuevo enfoque de legitimidad, además de la legalidad, tiene que ver con el servicio público, por el que el Estado y sus instituciones valida la intervención en el espacio. El régimen de servicio público compromete toda actividad destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento debe estar asegurado, regulado y controlado por el Estado, con un régimen jurídico que asegure el beneficio indiscriminado de toda persona. Estos servicios deben consumar con los requisitos de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y, en algunos casos, de gratuidad (Fernández, 1995:62).

La denominación del personal responsable de hacer cumplir este nuevo enfoque legítimo de la actuación del Estado frente a la sociedad cambia de funcionario a servidor público. Sin embargo, este Estado interventor y benefactor, principia una crisis, que exigirá un replanteamiento en sus mecanismos de actuación hacia el ámbito privado y de la sociedad misma, así como los argumentos de su legitimidad y un reposicionamiento de la ética pública (Bolívar, 2019:42).

Se podría decir que el hilo conductor entre la legitimidad y la ética, podría ser el derecho; siendo esta una doctrina que juzga el incumplimiento de las normas de una comunidad; sin embargo, Kant plantea la separación del derecho con la ética a pesar de que Kant reafirma que tanto el derecho como la ética se encuentran en un campo de la moral. La relación del derecho en la ética es un hilo conductor que ayudará al sector público a cumplir las leyes (Plaza, Jorge:2).

El derecho como una intervención de la aplicación de las normas y leyes tiene una relación directa con la ética, comprendiendo que el derecho interviene con el objetivo de sancionar el incumplimiento de una norma y el juzgamiento por el hecho de haber cometido una contraven-

ción, sin embargo a pesar de las normas y leyes que se deben cumplir dentro del estado se aplica una premisa importante que es la privacidad entendida como el acto de reserva frente a situaciones que requieren mucho sigilo en el ámbito legislativo.

Ahora bien, cuando hablamos de derecho a la intimidad lo relacionamos con conceptos como privacidad, secreto, inviolabilidad y anonimato, todos estos como parte del mismo derecho. Se conceptualiza como “un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que solo a ésta le incumben” (De Dienheim, s.f., p. 01). Este derecho va a implicar dos momentos, uno activo y uno pasivo (Rojas, 2008:17), los cuales los podemos definir como:

La posibilidad que tiene cada persona de excluir ciertos aspectos de su vida del conocimiento e intervención de terceras personas.

La obligación de terceras personas de respetar la esfera de privacidad y no actuar contra esta. Asimismo, es importante recordar que los Estados respetuosos de los derechos humanos se encuentran en la obligación de garantizar a las personas ese derecho a la intimidad, según su Constitución Política, lo que obliga directamente a cuidar por la privacidad de los ciudadanos, pero, al mismo tiempo, a ofrecer instrumentos capaces de restablecer la privacidad cuando sido violada, y los medios legales para condenar a los que la afecten. En este aspecto, es importante recordar que actualmente las comunicaciones no solo deben ser entendidas como la transmisión de datos por algún medio tecnológico, sino que contienen la comunicación escrita o digital, y estas tienen la característica de ser consideradas de índole privada.

Por esta razón, los marcos normativos de los diferentes Estados donde exista el respeto a los derechos humanos van a reclamar que, en caso de alguna revisión de las comunicaciones de cualquier tipo o

de la información contenida en dispositivos digitales, deba existir un debido proceso y mantener las garantías de intimidad de los elementos de índole privada. Dentro de los marcos normativos de referencia internacional tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas, 1948), la cual en su artículo 12 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea Legislativa, 1968), el cual en su artículo 17 establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19, al referirse a la libertad de expresión, señala que esta genera deberes y responsabilidades especiales, por lo que podrá estar sujeta a ciertas restricciones fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás (Lemaître Picado, 2019:4).

Sin embargo, hablar de ética y privacidad podemos definirlo entonces como “un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que solo a ésta le incumben” (De Dienheim, s.f.:01). Asimismo, es importante recordar que los Estados respetuosos de los derechos humanos se encuentran en la obligación de asegurar a las personas ese derecho a la intimidad, según su Constitución Política, lo que obliga directamente a velar por la privacidad de los ciudadanos, pero, al mismo tiempo, a brindar instrumentos capaces de restituir la privacidad cuando haya sido violada, y los medios legales para sancionar a los que la afecten.

Por esta razón, los marcos normativos de los diferentes Estados donde exista el respeto a los derechos humanos van a exigir que, en caso de alguna revisión de

las comunicaciones de cualquier tipo o de la información contenida en dispositivos digitales, deba existir un debido proceso y mantener las garantías de intimidad de los elementos de índole privada (Lemaître Picado, 2019:74).

Por tanto, es importante hablar de ética pública porque esta se convierte en un instrumento fundamental para evitar la corrupción al elegir a los representantes más idóneos para gobernar. Los cargos públicos deben ser ocupados por las personas más capaces, por aquellas que son leales a la constitución política y que tengan un gran sentido de justicia. Lamentablemente, existe un marcado interés por ocupar un cargo público sin tener la debida preparación, sin contar con la formación necesaria para ello.

La conducta de aquellos que quieren sobresalir sin asumir la importancia y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de la función pública afecta a los resultados de la misma. La ética permite establecer la justicia o injusticia de las acciones humanas, elevando así la cultura política de un pueblo o Estado. Cuando un servidor público adopta estos elementos como principios de vida se ubica más allá del poder y no se deja llevar por los apasionamientos, realizando buenas obras para con su comunidad.

En la actualidad, existe una gran crisis de valores que se refleja en el comportamiento de gobernantes, funcionarios, legisladores y jueces, entre otros, y que pone de manifiesto una gran necesidad de promover la ética pública como un modo de detener dichos comportamientos que afectan directamente al buen funcionamiento de la administración pública. Es conveniente recuperar los valores y principios éticos con el fin de superar los conflictos y dilemas a los que servidores públicos de toda índole se enfrentan a diario. Lo importante es no sólo fomentar sino también fortalecer los principios éticos en la mente de quienes ocupan cargos públicos con la intención de que sus actos se rijan por la rectitud y el buen juicio.

Hay que vencer la crisis moral existente y propiciar el surgimiento de las virtudes en las personas, en especial en quienes están al frente de las funciones públicas. Se debe educar en la honradez y en la probidad a todos los ciudadanos y, en especial, a los que operan en el ámbito público, a fin de lograr una mayor eficiencia en las operaciones de la función pública, de esta manera cada proceso determinado en diferente dependencia brindará una buena atención, se optimizarán recursos y se obtendrá una atención de calidad. Así se podrá obtener la reivindicación de la imagen de los gobernantes, los funcionarios, los legisladores, los jueces, y de todos aquellos que forman parte del ámbito de acción del servicio público. Al mismo tiempo se devolverá confianza a los ciudadanos, de tal modo que éstos puedan confiar en las instituciones públicas y se retomará una conciencia política como un restablecimiento del estado y una representación que beneficia al pueblo (Naessens, 2010:2114).

La ética pública es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, de los procesos, de la obtención de insumos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público realizando sus actividades con responsabilidad, honestidad, justicia (Naessens, 2010:2117).

Es indudable que en un momento como el actual, una cultura administrativa de servicio puede orientar orgánicamente el comportamiento de los funcionarios, y la implementación de códigos deontológicos son una buena herramienta para que los valores éticos se encuentren positivizados y al alcance de todos y que la aplicación de estos sea con la convicción de que la Convivencia entre el pueblo y el parlamento sea garantizada (Rodríguez Arana, 2013:243).

Otro aspecto importante dentro de la ética y la Función Pública es la abstención, esto implica, en todo caso, una exigencia bastante más amplia que la inherente a

las eventuales consecuencias del ejercicio de un derecho de recusación. El sentido cautelar, preventivo de la imposición del deber de abstención, refleja probablemente la creciente preocupación de nuestras sociedades por garantizar lo mejor posible el buen comportamiento de las autoridades y de los empleados públicos al servicio de todos, conforme a las exigencias del Estado social y democrático de Derecho, con lo que se busca dificultar la labor de la corrupción en las instituciones públicas, una práctica que tanto daña su eficacia y la confianza pública que suscita y da solidez a una sociedad.

Es decir, que no se encuentren en situaciones que puedan suscitar dudas razonables sobre la corrección de su comportamiento como autoridades o agentes públicos, ni sobre el cumplimiento del principio constitucional de que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, como proclama el artículo 39 de la Constitución peruana vigente, de 1993, con cuyos términos pareciera que se comprometen desde el propio presidente de la república hasta a los alcaldes (Martínez, 2011:39).

Citando a Martínez (2011), en su artículo La ética pública y la abstención señala que en estudios hechos en Perú y España se pronuncian en términos similares en cuanto a la incidencia de la actuación del incurso en causales de abstención en la validez de lo actuado. Debe advertirse, sin embargo, que los preceptos citados no serían de aplicación al caso de actuación del incurso en deber de abstención una vez le sea notificada debidamente la resolución del superior ordenándole esa abstención y sustituyéndole por otra persona para esa actuación. No es ético.

Durante su evolución, cada ser humano adquiere los valores espirituales y éticos, cuyo contenido social es innegable, pero, a la vez, estos son individuales, ya que quien los posee tiene su propia evaluación de ellos. De tal manera, cada ciudadano tiene un enfoque establecido del honor y la dignidad, que puede coincidir, o no,

con los otros entes o colectivos, teniendo en cuenta que, ante determinados actos o expresiones, una persona puede sentirse humillada, mientras que otros permanecen indiferentes.

En cada individuo, estas cualidades pueden sufrir cambios por determinados factores, como: edad, posición social, educación e influencia a escala estatal y mundial. Estos caracteres no son medibles de forma exacta, ni objetivamente palpables ni equivalentes para todos, y el daño que se les causa a las personas es moral y psicológico, que no siempre puede ser recuperado o recompensado por completo.

Es así, que cada quien debe ser estricto velador de su prestigio, pues el menoscabo de este no solo afecta su propia personalidad, sino que influye, indudablemente, en el marco social donde se desenvuelve. En este sentido, se hace necesario el establecimiento de guías de comportamiento que regulen la conducta de un individuo y generalicen las experiencias de las relaciones humanas, bajo la denominación de ética, rama de la filosofía que estudia lo que es correcto o equivocado en el comportamiento humano y realiza un análisis de la moral, para ser aplicado a nivel individual y social (Vecchio, 2013:58).

En vista de la ramificación de varios elementos en el análisis de la ética en la función pública, desde la legitimidad, la abstención y su relación con la legislación pública y su relación existente con las personas; en el campo público se establece normativas para evitar actos de corrupción; estas normativas están establecidas en un código deontológico.

Una primera razón de la creciente importancia de las normas éticas profesionales es que sus destinatarios se enfrentan de modo creciente a dilemas éticos o morales, con una dimensión no sólo personal o de conciencia, sino también interpersonal, que puede llegar a tener repercusiones jurídicas.

Los dilemas morales aumentan exponencialmente en sociedades complejas y en rápida transformación científica, tec-

nológica y económica, de un lado, y también en lo que respecta a las convicciones morales, de otro lado, que, en parte, deben esta rápida evolución a las posibilidades de interacción entre distintas tradiciones culturales.

La legislación resulta lenta para ofrecer una respuesta ágil a estos dilemas profesionales. En contraste, el debate moral y social, formalizado a través de códigos y comités éticos, parece responder mejor a la necesidad de los profesionales de encontrar soporte ético. En efecto, la primera función de las éticas profesionales es la de servir de guía para resolver las disyuntivas morales –y también jurídicas– que plantea el desempeño de las distintas profesiones. El profesional busca en sus normas deontológicas una directriz para tranquilizar su conciencia, pero las normas deontológicas, en cuanto auxilian a la hora de concretar las regulaciones jurídicas profesionales, pueden cumplir una función de exoneración de responsabilidad por comportamientos que se hallan en el límite de lo jurídico.

Se encuentra, por ejemplo, en el facultativo que tiene que decidir cómo medicar a un paciente, poniendo en un lado de la balanza la exigencia moral de mantenerle con vida y, en el otro, la de liberarle del sufrimiento consustancial a su enfermedad, con el riesgo de anticipar su fallecimiento; o en el abogado que tiene que defender a su representado, a sabiendas de que es culpable de un gravísimo delito y de que, además, un inocente está siendo procesado por el mismo delito (Marcillo, 2019: 266).

La sociedad es cada vez más exigente a la hora de confiar en quienes prestan servicios de tipo intelectual y para los que se requiere un título habilitante. Así, una segunda función que cumplen es generar confianza en la sociedad. Es más, como se señalará más adelante, los colegios profesionales pueden tener atribuciones para instar responsabilidad disciplinaria de sus miembros por incumplimiento de normas deontológicas. Las normas éticas sobre el secreto o confidencialidad y la lealtad al

cliente son un buen ejemplo de ello. Este objetivo de generar confianza explica que las normas deontológicas, propias de las profesiones liberales⁴, se hayan ido extendiendo también al sector de la economía y las finanzas, como lo ponen de manifiesto los códigos de buena conducta o buen gobierno de las sociedades de capital, o los códigos de buenas prácticas de las entidades financieras (Jurado, 2017:8).

Los Códigos de ética de las instituciones públicas no constituyen normas legales; no son vinculantes ni materialmente obligatorias para quienes se dirigen; carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, esto es, coercitivamente; los procedimientos administrativos fundados y motivados en dichos códigos serían ilegales y constituirían transgresiones a los derechos fundamentales de los servidores públicos imputados. Formularlos constituye solamente un ejercicio de lo “políticamente correcto”, pero no sustituyen a la norma, y tampoco la complementan. Se entiende que un valor del servicio público es el apego irrestricto y absoluto a los parámetros de legalidad, pero sería un absurdo conceptual que se estimara que los Códigos de Ética (que son jurídicamente irrelevantes) formarían parte del Derecho Positivo y vigente. Los Códigos de Ética, más bien, podrían inscribirse en el rubro “*Capacitación integral*”, que debe incluir –entre otros tópicos– los aspectos humanos como la formación de valores. De tal suerte, que con la emisión de Códigos de Ética el gobierno-patrón, se encuentra cumpliendo con una obligación toral que tiene: dar capacitación a sus trabajadores. (Jurado, n.d.:8).

Materiales y métodos

Los procedimientos que se usaran en esta investigación no están sujetas a resul-

tados predecibles, por tanto; se hace uso de evidencias sustentadas en la bibliografía consultada, para mostrar la incidencia poblacional tomando en cuenta que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, es decir, analiza las diferentes situaciones presentadas. Tomando en cuenta un enfoque cualitativo, en su mayor parte, al ser factible el desarrollo de conceptos y comprensiones partiendo del análisis de los datos obtenidos y la descripción de las cualidades y efectos del fenómeno investigado.

Apoyada en una investigación descriptiva que detalla y conoce las características y situaciones que se han presentado y se presentan en la función pública y como se maneja el campo de la ética (Ñaupás, 2013).

Conclusiones

La ética en la función pública es un puntal importante para devolver la credibilidad al pueblo despertando en cada ciudadano un sentido de responsabilidad política para ser coparticipes de la política en el momento de elegir un representante del país.

La legitimidad que aplica el estado debe garantizar la tranquilidad del pueblo aplicando procesos que garanticen la seguridad ciudadana.

La aplicación de la abstención en un acto legal se constituye en un eslabón que no determina claridad en un proceso y que el servidor público tiene como respaldo frente a un determinado proceso errado que lo involucre directa o indirectamente.

Existe diversidad de situaciones que dentro del área pública no están muy claras y que determinan situaciones ambiguas que no permiten esclarecer y que solo un código deontológico bien planteado ayudará a mejorar la condición ética en el accionar de un funcionario público. ❀

Referencias bibliográficas

- Álvarez, P. D. I. (2010). Ética y Racionalidad Legislativa. 1-91.
- Andiñach, P. R. (2001). Para una ética de la función pública. *Dialnet*, 6, 37-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3330246>
- Bolívar Meza, M. L. (2019). Crisis de legitimidad del estado contemporáneo. Replantando el papel de la ética pública. *Polis*, 15(1), 33-63.
- Casas Aranda, R. (2015). Ética en la función pública. Especial referencia al ámbito local. *Aletheia: Cuadernos Críticos Del Derecho*, 2, 117-134. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/414025>
- Chávez Hernández, E. (2006). Ética en el Poder Legislativo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 115, 93-124. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2006.115.3869>
- Cuevas Moreno, R., & Rodríguez Minor, R. (2017). Social responsibility and professional ethics in public and corporative management. *Revista Científica Pensamiento y Gestión*, 42, 1-25. <https://doi.org/10.14482/pege.42.10452>
- García Reyes, L. E. (2013). No Title No Title. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689-1699.
- Jurado, O. I. (n.d.). ¿ Los códigos de ética de las instituciones públicas son vinculantes ? 1-9.
- Lemaître Picado, R. (2019). Ética y privacidad: De la filosofía teórica a la aplicación práctica. *Revista SISTEMAS*, 153, 71-78. <https://doi.org/10.29236/sistemas.n153a6>
- Marcillo, C. G. (2019). Códigos deontológicos profesionales y códigos Professional Codes of Conduct and Ethical Codes in Public Office. *Anales de La Cátedra Francisco Suárez*, 263-290. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6707954>
- Martínez López-Muñiz, J. L. (2011). Ética Pública Y Deber De Abstención En La Actuación Administrativa. *Derecho PUCP*, 2(67), 329-357.
- Morales, E. (2019). Ética de la Función Pública y mejora de gestión pública del Gobierno Regional de Apurímac. *Ciencia y Desarrollo*, 22(1), 81. <https://doi.org/10.21503/cyd.v22i1.1740>
- Naessens, H. (2010). Ética pública y transparencia Ética y Ética pública. 2113-2130.
- Ñaupas, P. H. at. el. (2013). Metodología de la Investigación (E. de la U (ed.); 4ta edición). https://books.google.com.ec/books?id=VzOjDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=sampieri+investigación+cualitativa&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjv64numPDyAhVrZABHfTfAUGQ6AF6BAgHEAI#v=onepage&q=sampieri_investigación_cualitativa&f=false
- Plaza, U. J. (n.d.). KANT Y LA SEPARACIÓN ENTRE ÉTICA Y DERECHO COMO MODO DE CRISTALIZACIÓN DEL SUJETO JURÍDICO 1 Jorge Ulloa Plaza Universidad Central de Chile.
- Pliscoff-Varas, C. (2017). Implementando la nueva gestión pública: Problemas y desafíos a la ética pública. El caso chileno. *Convergencia*, 24(73), 141-164. <https://doi.org/10.29101/crcs.v0i73.4241>
- Rodríguez Arana, J. (2013). La dimensión ética de la función pública. *Rips*, 13, 241-244.
- Teresa, M., & De, L. (2019). Ética en la esfera pública Ma Teresa López de la Vieja Ética. 165-177.
- Vecchio, G. (2013). Justicia y derecho. *Athina*, 0(010), 307. <https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1169>

